

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 64).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo del Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de jergones metálicos, instruido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que un Investigador de Hacienda de la Coruña hizo constar, mediante acta de ocultación de 20 de Marzo de 1903, que D. Manuel Zapata y Vidal, industrial matriculado como fabricante de telas metálicas, tenía instalado en su establecimiento un taller de carpintero y una sierra sin fin ó de cinta, por los que no contribuía, á pesar de hallarse comprendidos, respectivamente, en la tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, núm. 55, y en la tarifa 3.<sup>a</sup>, número 119:

Que el interesado se dió de alta en el ejercicio de estas dos industrias, y solicitó que se reconociese la improcedencia de exigirle ninguna cuota sobre el taller de carpintería, por hallarse limitada la acción de éste á elaborar los barrotes de madera empleados en los jergones de tela metálica, objeto único de la fabricación á que el reclamante venía dedicado:

Que después de varios trámites, cuya relación no es necesaria, se instruyeron diligencias para fijar

la cuota exigible á los fabricantes de jergones de tela metálica, industria no tarifada especialmente, y en ellas fueron oídos tres industriales, el Ingeniero afecto al servicio económico de la provincia, la Cámara de Comercio de la capital y la Administración de Hacienda:

Que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se adicione el epígrafe 384 de la tarifa 3.<sup>a</sup> con las siguientes notas: «Cuando á esta fabricación se una la construcción de armazones para la confección de jergones, se tributará, separadamente, por la industria correspondiente á la fabricación del armazón, con una bonificación del 50 por 100 de la cuota que por tal concepto le corresponda, si se limitan á la confección de jergones y no á otras obras de carpintería ó cerrajería. Los talleres mecánicos á mano de carpintería y cerrajería y los industriales del epígrafe 128 de la tarifa 3.<sup>a</sup> que no fabriquen rejilla metálica, limitándose á colocar ésta en armazones de madera ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.» Y que con Real orden de 9 de Diciembre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe la Comisión permanente:

Considerando que el reglamento de la contribución industrial, publicado por virtud de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, establece en sus artículos 3.<sup>o</sup> y 119 las determinaciones que deberán adoptarse y trámites que habrán de seguirse cuando se descubra ó emprenda el ejercicio de industrias que no figuren en las tarifas ni en la tabla de exenciones:

Considerando que el empleo de rejilla ó tela metálica en los jergones que con ella se construyen no representa en vigor la práctica de una industria nueva y no tarifada, sino un modo de aplicar los materiales obtenidos en el ejercicio de

la prevista en el núm. 384, tarifa 3.<sup>a</sup>, donde se fija la cuota de contribución exigible por las máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica:

Considerando, esto no obstante, que si la nueva elaboración de la indicada materia se halla sujeta al pago de cierta cuota, no es justo que la confección de determinados muebles con el producto ya fabricado deje de contribuir de alguna manera:

Considerando que á este designio responde la pregunta del Centro directivo, á la cual, sin embargo, debería darse cierta expansión ó carácter de generalidad para que el criterio que la informe pueda seguirse, no solo en el caso de que con la tela metálica se construyan jergones, sino también cuando se aplique á la confección de otros muebles distintos:

El Consejo de Estado opina que convendría adicionar el epígrafe 384 de la tarifa 3.<sup>a</sup> con las siguientes notas: «Cuando á esta fabricación se una la construcción de armazones para muebles en que la rejilla metálica haya de emplearse, se tributará separadamente por la industria relativa á la fabricación del armazón con una bonificación del 50 por 100 de la cuota que por tal concepto corresponda, si esta industria auxiliar se limita á la construcción de estos muebles y no á otras obras de carpintería y cerrajería. Los talleres mecánicos á mano de carpintería y cerrajería, y los industriales del epígrafe 128 de la tarifa 3.<sup>a</sup> que no fabriquen rejilla metálica, limitándose á colocar ésta en armazones de maderas ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 51.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, al señalar los tipos que han de servir para la imposición de multas por entrada indebida de ganados en los montes públicos, los expresa en números, por céntimos de peseta, y precisa además de palabra que son céntimos de peseta, en lo que hay realmente una incorrección de forma, aunque sea indudable que los números que en él se expresan se refieren á la unidad peseta, como lo prueba el hecho de que desde que se dictó hasta el presente se haya aplicado con arreglo á este criterio sin protesta de nadie. Esto no obstante, en el recurso dealzada á que se refiere este expediente se ha pretendido prevalerse de la citada incorrección de forma para rebajar los tipos señalados por dicho artículo 8.<sup>o</sup>, lo que no era posible admitir, sin notoria injusticia, no sólo porque está claro el espíritu de la disposición, sino porque su constante aplicación ha sentado jurisprudencia; y á fin de evitar que en lo sucesivo pueda aducirse en los recursos análogo pretexto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se aclare el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, precisando que los tipos que en él se fijan para la imposición de multas hacen referencia á la unidad peseta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero

de 1905. = Vadillo. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 65.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Salas de los Infantes á la de Quintanar de la Sierra, bajo el tipo máximo de 1450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del corriente á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 27 del mismo mes á las once horas.

Burgos 13 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal núm... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viciversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Datos referentes á las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el día 12 del corriente, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación.

### Distrito electoral de Burgos - Sedano.

CANDIDATOS.

Número de votos obtenidos.

Burgos.—Primer distrito.—1.ª sección  
D. Bonifacio Diez-Montero... 99  
D. Benito M. Andrade... 80

### Segunda sección.

D. Benito M. Andrade... 119  
D. Bonifacio Diez-Montero... 61

### Tercera sección.

D. Benito M. Andrade... 177  
D. Bonifacio Diez-Montero... 85

### Segundo distrito.—Primera sección.

D. Benito M. Andrade... 92  
D. Bonifacio Diez-Montero... 72

### Segundo distrito.—Segunda sección.

D. Benito M. Andrade... 110  
D. Bonifacio Diez-Montero... 108

### Tercera sección.

D. Bonifacio Diez-Montero... 121  
D. Benito M. Andrade... 100

### Tercer distrito.—Primera sección.

D. Benito M. Andrade... 174  
D. Bonifacio Diez-Montero... 104

### Segunda sección.

D. Bonifacio Diez-Montero... 177  
D. Benito M. Andrade... 113

### Cuarto distrito.—Primera sección.

D. Benito M. Andrade... 163  
D. Bonifacio Diez-Montero... 99

### Segunda sección.

D. Benito M. Andrade... 164  
D. Bonifacio Diez-Montero... 105

### Quinto distrito.—Primera sección.

D. Benito M. Andrade... 64  
D. Bonifacio Diez-Montero... 56

### Segunda sección.

D. Bonifacio Diez-Montero... 93  
D. Benito M. Andrade... 55

### Sexto distrito.—Primera sección.

D. Benito M. Andrade... 116  
D. Bonifacio Diez-Montero... 105

### Segunda sección.

D. Benito M. Andrade... 169  
D. Bonifacio Diez-Montero... 68

### Séptimo distrito.—Única sección.

D. Bonifacio Diez-Montero... 230  
D. Benito M. Andrade... 139

### Mansilla.

D. Bonifacio Diez-Montero... 30  
D. Benito M. Andrade... 20

### Zalduendo.

D. Bonifacio Diez-Montero... 64

### Cardenajimeno.

D. Bonifacio Diez-Montero... 63  
D. Benito M. Andrade... 29

### Arroyal.

D. Benito M. Andrade... 49  
D. Bonifacio Diez-Montero... 1

### Orbaneja-Riopico.

D. Benito M. Andrade... 35  
D. Bonifacio Diez-Montero... 27

### Cardenuela Riopico.

D. Benito M. Andrade... 58  
D. Bonifacio Diez-Montero... 7

### Carcedo de Burgos.

D. Bonifacio Diez-Montero... 43  
D. Benito M. Andrade... 7

### Mazuelo de Muñó.

D. Benito M. Andrade... 41  
D. Bonifacio Diez-Montero... 32

### Villavieja.

D. Benito M. Andrade... 32  
D. Bonifacio Diez-Montero... 22

### Gamonal.

D. Bonifacio Diez-Montero... 51  
D. Benito M. Andrade... 19

### Hontoria de la Cantera.

D. Bonifacio Diez-Montero... 75  
D. Benito M. Andrade... 16

### Castrillo del Val.

D. Bonifacio Diez-Montero... 56  
D. Benito M. Andrade... 26

### Renuncio.

D. Bonifacio Diez-Montero... 29  
D. Benito M. Andrade... 18

### Quintanilla Morocista.

D. Bonifacio Diez-Montero... 43  
D. Benito M. Andrade... 40

### Villafría.

D. Bonifacio Diez-Montero... 58  
D. Benito M. Andrade... 40

### Villayuda.

D. Bonifacio Diez-Montero... 72  
D. Benito M. Andrade... 11

### Rabé de las Calzadas.

D. Benito M. Andrade... 35  
D. Bonifacio Diez-Montero... 23

### Cardenadijo.

D. Benito M. Andrade... 63  
D. Bonifacio Diez-Montero... 59

### Huérmedes.

D. Bonifacio Diez-Montero... 56  
D. Benito M. Andrade... 12

### Villarmero.

D. Bonifacio Diez-Montero... 24  
D. Benito M. Andrade... 5

### Robredo-Temiño.

D. Benito M. Andrade... 65  
D. Bonifacio Diez-Montero... 5

### Saldaña de Burgos.

D. Benito M. Andrade... 22  
D. Bonifacio Diez-Montero... 12

### Villagonzalo Pedernales.

D. Bonifacio Diez-Montero... 65  
D. Benito M. Andrade... 53

### Tardajos.—Primer distrito.

D. Benito M. Andrade... 66  
D. Bonifacio Diez-Montero... 7

### Idem.—Segundo distrito.

D. Benito M. Andrade... 52  
D. Bonifacio Diez-Montero... 11

### Albillos.

D. Benito M. Andrade... 16  
D. Bonifacio Diez-Montero... 14

### Buniel.

D. Benito M. Andrade... 79  
D. Bonifacio Diez-Montero... 13

### Celada del Camino.

D. Bonifacio Diez-Montero... 24  
D. Benito M. Andrade... 16

### Estepar.

D. Bonifacio Diez-Montero... 37  
D. Benito M. Andrade... 27

### Frandovinez.

D. Benito M. Andrade... 38  
D. Bonifacio Diez-Montero... 21

### Hornillos del Camino.

D. Bonifacio Diez-Montero... 43

### Hormaza.

D. Bonifacio Diez-Montero... 28  
D. Benito M. Andrade... 4

### Quintanilla Somuño.

D. Bonifacio Diez-Montero... 43  
D. Benito M. Andrade... 19

### San Mamés de Burgos.

D. Bonifacio Diez-Montero... 27  
D. Benito M. Andrade... 22

### Sotopalacios.

D. Benito M. Andrade... 52  
D. Bonifacio Diez-Montero... 1

### Sotragero.

D. Bonifacio Diez-Montero... 24  
D. Benito M. Andrade... 23

### Villagutierrez.

D. Benito M. Andrade... 38

### Villabilla junto á Burgos.

D. Benito M. Andrade... 52  
D. Bonifacio Diez-Montero... 2

### Villayerno-Morquillas.

D. Benito M. Andrade... 23  
D. Bonifacio Diez-Montero... 19

### Cueva de Juarros.

D. Benito M. Andrade... 52  
D. Bonifacio Diez-Montero... 43

### Villaverde Peñahorada.

D. Benito M. Andrade... 36  
D. Bonifacio Diez-Montero... 32

### Quintanadueñas.

D. Benito M. Andrade... 48  
D. Bonifacio Diez-Montero... 11

### Distrito electoral de Castrogeriz-Villadiego.

#### Castrogeriz.—Sección de la Sala Consistorial.

D. Francisco Castrillo del Rio... 195  
D. Rafael Dorao Arnaiz... 177  
D. Aurelio Gómez González... 174  
D. Mariano Yagüez Ortiz... 62  
D. Bernardino Arroyo Offman... 59  
D. Primitivo Martínez... 50  
D. José Alonso Rodríguez... 10  
D. Juan Castro Martín... 8

#### Sección de la Escuela de niños.

D. Francisco Castrillo del Rio... 147  
D. Rafael Dorao Arnaiz... 143  
D. Aurelio Gómez González... 132  
D. Mariano Yagüez Ortiz... 65  
D. Bernardino Arroyo Offman... 52  
D. Primitivo Martínez... 52  
D. José Alonso Rodríguez... 1

#### Los Balbases.—Primer distrito.

D. Mariano Yagüez Ortiz... 104  
D. Bernardino Arroyo Offman... 97  
D. Primitivo Martínez... 78  
D. Rafael Dorao Arnaiz... 52  
D. Aurelio Gómez González... 50  
D. Francisco Castrillo del Rio... 44  
D. José Alonso Rodríguez... 5

#### Segundo distrito.

D. Mariano Yagüez... 59  
D. Bernardino Arroyo Offman... 55  
D. Aurelio Gómez González... 51  
D. Primitivo Martínez... 46  
D. Rafael Dorao Arnaiz... 46  
D. Francisco Castrillo del Rio... 44  
D. José Alonso Rodríguez... 7  
D. Francisco Yagüez... 1

#### Barrio de Muñó.

D. Mariano Yagüez... 27  
D. Bernardino Arroyo... 21  
D. Rafael Dorao... 21  
D. Primitivo Martínez... 11  
D. Francisco Castrillo... 2  
D. José Alonso... 1  
D. Juan Castro... 1

#### Hontanas.

D. Mariano Yagüez... 40  
D. Bernardino Arroyo... 30  
D. Aurelio Gómez... 25  
D. Rafael Dorao... 25  
D. Francisco Castrillo... 13  
D. Primitivo Martínez... 7  
D. José Alonso... 6  
D. Juan Castro... 4

#### Castrillo Matajudíos.

D. Mariano Yagüez... 38  
D. Primitivo Martínez... 38  
D. Bernardino Arroyo... 37  
D. Rafael Dorao... 21  
D. Francisco Castrillo... 20  
D. Aurelio Gómez... 15  
D. Juan Castro... 2

Iglesias.

D. Bernardino Arroyo..... 89
D. Mariano Yagüez..... 79
D. Primitivo Martínez..... 67
D. Rafael Dorao..... 65
D. Aurelio Gómez..... 57
D. Francisco Castrillo..... 55
D. José Alonso..... 5

Itero del Castillo.

D. Francisco Castrillo..... 78
D. Rafael Dorao..... 65
D. Primitivo Martínez..... 50
D. Mariano Yagüez..... 27
D. Juan Castro..... 14
D. Aurelio Gómez..... 7
D. Bernardino Arroyo..... 4
D. Severo Alonso..... 4

Palazuelos de Muñó.

D. Mariano Yagüez..... 35
D. Francisco Castrillo..... 32
D. José Alonso..... 23
D. Bernardino Arroyo..... 18
D. Aurelio Gómez..... 12
D. Rafael Dorao..... 10
D. Primitivo Martínez..... 5
D. Juan Castro..... 2

Palacios de Rospisuerga.

D. Mariano Yagüez..... 40
D. Bernardino Arroyo..... 30
D. Francisco Castrillo..... 30
D. Rafael Dorao..... 25
D. Aurelio Gómez..... 20
D. Juan Castro..... 14

Pedrosa del Príncipe.

D. Francisco Castrillo..... 98
D. Mariano Yagüez..... 62
D. Rafael Dorao..... 60
D. Primitivo Martínez..... 37
D. Bernardino Arroyo..... 29
D. Aurelio Gómez..... 19

Tamarón.

D. Mariano Yagüez..... 34
D. Bernardino Arroyo..... 30
D. Rafael Dorao..... 28
D. Primitivo Martínez..... 22
D. Aurelio Gómez..... 15
D. Francisco Castrillo..... 15

Villamedianilla.

D. Mariano Yagüez..... 38
D. Rafael Dorao..... 30
D. Francisco Castrillo..... 18
D. Bernardino Arroyo..... 15
D. Primitivo Martínez..... 14
D. José Alonso..... 6
D. Aurelio Gómez..... 2
D. Juan Casto Martín..... 1

Villasilos.

D. Mariano Yagüez..... 113
D. Bernardino Arroyo..... 108
D. Francisco Castrillo..... 103
D. Primitivo Martínez..... 31
D. Aurelio Gómez..... 31
D. José Alonso..... 19

Villaquirán de la Puebla.

D. Francisco Castrillo..... 45
D. Rafael Dorao..... 36
D. Aurelio Gómez..... 33
D. Mariano Yagüez..... 26
D. Bernardino Arroyo..... 16
D. Primitivo Martínez..... 9
D. José Alonso..... 4
D. Juan Castro..... 1

Villaquirán de los Infantes.

D. Mariano Yagüez..... 60
D. Rafael Dorao..... 55
D. Primitivo Martínez..... 40
D. Bernardino Arroyo..... 35
D. Francisco Castrillo..... 35
D. José Alonso..... 15
D. Juan Castro..... 1

Valles.

D. Mariano Yagüez..... 62
D. Primitivo Martínez..... 58
D. Rafael Dorao..... 42
D. Aurelio Gómez..... 28
D. Bernardino Arroyo..... 27

D. Francisco Castrillo..... 14
D. José Alonso..... 6
D. Juan Castro..... 6

Vallejera.

D. Francisco Castrillo..... 28
D. Mariano Yagüez..... 24
D. Rafael Dorao..... 23
D. Bernardino Arroyo..... 19
D. Primitivo Martínez..... 18
D. Aurelio Gómez..... 10
D. José Alonso..... 10

Rebolledo de la Torre.—Sección de Rebolledo.

D. Rafael Dorao..... 110
D. Primitivo Martínez..... 110
D. Aurelio Gómez..... 60
D. Juan Castro..... 20
D. José Alonso..... 20
D. Mariano Yagüez..... 6
D. Bernardino Arroyo..... 4

Idem.—Sección de Castrecías.

D. Rafael Dorao..... 71
D. Primitivo Martínez..... 68
D. José Alonso..... 32
D. Aurelio Gómez..... 22
D. Francisco Castrillo..... 2
D. Mariano Yagüez..... 1

San Quirce de Riopisuerga.

D. Primitivo Martínez..... 43
D. Aurelio Gómez..... 43
D. Rafael Dorao..... 31
D. Francisco Castrillo..... 17
D. Mariano Yagüez..... 16
D. José Alonso..... 7
D. Bernardino Arroyo..... 5
D. Juan Castro..... 3

Villazopeque.

D. Mariano Yagüez..... 49
D. Bernardino Arroyo..... 45
D. Primitivo Martínez..... 41
D. José Alonso..... 24
D. Rafael Dorao..... 16
D. Francisco Castrillo..... 16

Villaveta.

D. Rafael Dorao..... 79
D. Mariano Yagüez..... 40
D. Francisco Castrillo..... 37
D. Bernardino Arroyo..... 34
D. Aurelio Gómez..... 34
D. Primitivo Martínez..... 7
D. José Alonso..... 5
D. Juan Castro..... 1

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, en comunicación fecha de ayer, se dice á esta Sección lo que sigue:

«De orden del Sr. Ministro quedan en suspenso todos los concursos anunciados para provisión de Escuelas públicas, de los cuales no se haya publicado la propuesta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras, y á fin de evitarles gastos pecuniarios y molestias que por ahora no causarían efectos legales.

Burgos 14 de Marzo de 1905.—El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas segunda y cuarta de Burgos para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto de utilidades del cuarto trimestre de 1904 en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 20 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el año actual, se halla de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la clase de cédula que se les ha señalado y producir, en su caso, la reclamación que á su derecho correspondía.

Burgos 9 de Marzo de 1905.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BELORADO

Circular.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial en circular de 15 de Febrero último, recuerdo á los Jueces municipales de este partido judicial el art. 307 de la ley de En-

juiciamiento criminal, que ordena que las diligencias que instruyan, incluso las que sean por lesiones ó heridas leves, no podrán retenerlas en su poder más de tres días, á contar desde el en que empiecen á instruir las, sino que deben remitirlas dentro de dicho término á este Juzgado.

Por mi parte recomiendo también á los Jueces municipales el exacto cumplimiento del art. 308 de la ley antes citada, ó sea la obligación que tienen de comunicar á este Juzgado y al Sr. Fiscal de la Audiencia, inmediatamente que tengan conocimiento de la perpetración de un delito, el haber dado principio á la formación de diligencias, remitiendo el parte por correo, y de ser posible, cuando se trate de delitos de gravedad, á este Juzgado, por propios, si fuere medio más rápido que el correo.

El incumplimiento de los artículos 307 y 308 citados será corregido disciplinariamente, sin que por este Juzgado se condonen las multas que se impongan.

Belorado 9 de Marzo de 1905.—El Juez de instrucción, Enrique Estefanía de los Reyes.—Sres. Jueces municipales de este partido.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal seguida sobre hurto de una manta y amenazas contra Vicente San Perfecto Expósito y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de 29 á 31 años, hijo de padres desconocidos, natural de Córdoba, ambulante, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, manco de la mano izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, le conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Marzo de 1905.—Cándido Peláez Vera.—Por su mandado, Julián Ruíz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Hallándose en descubierto en sus cuotas para atenciones carcelarias algunos pueblos de este partido,

correspondientes al año 1904 y la mayor parte en el primer trimestre de 1905, y teniendo que hacer entrega esta Alcaldía á la Junta local de Prisiones de los fondos carcelarios antes del día 20 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último, se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la si-

guiente relación, que deben ingresar sus respectivas cuotas en la Depositaria del partido antes de la indicada fecha, apercibiéndoles que de no verificarlo se expedirán comisiones de apremio á todos los pueblos morosos.

Salas de los Infantes 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde en cargos, Valeriano Rojo.

*Relación que se cita.*

PUEBLOS	AÑOS		Total que adeudan. — Pesetas.
	1904. — Pesetas.	1905. — Pesetas.	
Ahedo y La Revilla.....	25'35	25'35	50'70
Arauzo de Miel.....	»	39'10	39'10
Arauzo de Salce.....	»	26'95	26'95
Barbadillo de Herreros.....	»	26'10	26'10
Barbadillo del Mercado.....	»	32'40	32'40
Barbadillo del Pez.....	»	31'55	31'55
Campolara.....	»	16'40	16'40
Canicosa.....	100'80	50'40	151'20
Carazo.....	»	16'85	16'85
Cascajares de la Sierra.....	»	7'85	7'85
Castrillo de la Reina.....	»	51'30	51'30
Cotreras.....	30'10	30'10	60'20
Gallega (La).....	»	20'90	20'90
Hacinas.....	»	25'60	25'60
Hinojar del Rey.....	»	19'35	19'35
Hontoria del Pinar.....	65'30	65'30	130'60
Hortigüela.....	»	21'65	21'65
Hoyuelos de la Sierra.....	»	12'55	12'55
Jaramillo de la Fuente.....	»	22'70	22'70
Jaramillo Quemado.....	»	17'40	17'40
Jurisdicción de Lara.....	25'80	25'80	51'60
Mambrillas de Lara.....	»	26	26
Mamolar.....	16'45	16'45	32'90
Monasterio.....	»	13'35	13'35
Moncalvillo.....	»	23'95	23'95
Monterrubio.....	26'70	13'35	40'05
Neila.....	»	29'75	29'75
Palacios de la Sierra.....	»	62'75	62'75
Pinilla de los Barruecos.....	44'70	22'35	67'05
Quintanlara.....	»	10'65	10'65
Quintanar de la Sierra.....	»	66'15	66'15
Rabanera del Pinar.....	44'90	22'45	67'35
San Millán de Lara.....	»	28	28
Tinieblas.....	»	21'85	21'85
Torrelara.....	»	7'70	7'70
Villaespa.....	»	18'60	18'60
Villoruebo.....	»	22'30	22'30
Vizcainos.....	»	10'20	10'20
<b>TOTAL.....</b>	<b>380'10</b>	<b>1001'45</b>	<b>1381'55</b>

*Inspección de Sanidad de la provincia.*

Según las comunicaciones recibidas, el ganado lanar de Villafranca Montes de Oca y Gumiel de Hizán, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se encuentra libre de ella.

En cambio ha aparecido en Zuzones, distrito de La Vid, y en Arandilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y especialmente de los pueblos comarcanos.

Burgos 9 de Marzo de 1905.—Marcial Martínez Hernando.

*Alcaldía de La Vid de Bureba.*

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Domingo Virumbrales Mallaina, hijo de Antonio y Modesta; Pascual Olmo Martínez, de Eustaquio y Rosario, y Robustiano González González, de Castor y Rufina, ni sus padres ni

persona alguna que les represente se les cita á los referidos mozos para que el día 26 del actual se presenten en la sala consistorial de este Ayuntamiento para que expongan lo que á su derecho convenga, pues de no hacerlo se les instruirá expediente de prófugo.

La Vid de Bureba 7 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Quirico Ruiz.

*Alcaldía de Palacios de Benaver.*

Se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario y reparto vecinal, que se ha formado para las gastos de las obras que se han de ejecutar en el camino vecinal que parte de este pueblo al empalme de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, á los cuales se pueden presentar las reclamaciones en el plazo de ocho días, después que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las cuales serán atendidas siempre que se presenten en legal

forma, y pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas en manera alguna.

Palacios de Benaver 10 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Lopez.

*Hospital Militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra, Interventor de este Hospital militar,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, café, carbones cok y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Abril, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Marzo de 1905.—José Goicoechea.

*Asociación general de Ganaderos del Reino.*

Visita principal de la provincia.

Según determina el art. 19 del Reglamento para la constitución y régimen de las asociaciones provinciales de Ganaderos, aprobado por Real orden de 27 de Diciembre último, se convoca á una reunión de todos los ganaderos de la provincia para el nombramiento de vocales que han de constituir la asociación en el Palacio provincial de Burgos para el día 30 del corriente y hora de las trece. Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos, teniendo en cuenta que lo es á falta de millares de reses cualquiera que sea el número y clase que posea (art. 16 del Reglamento.)

Los Ausines 10 de Marzo de 1905.—El Visitador provincial, Remigio A. Moreno.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Comunidad de reganías de la vega de Roa.*

D. Juan de la Torre Minguez, Presidente de la Comunidad de reganías de la vega de esta villa,

Hago saber: que con objeto de proceder al examen y aprobación de los presupuestos de gastos é ingresos formados por el Sindicato para el corriente año, se convoca á Junta general á los propietarios regantes para el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Comunidad, calle del Resbalo, núm. 4, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las ordenanzas, así como también para el examen de la Memoria del segundo semestre de 1904 á 1905, y, por último, para dar cuenta de los particulares siguientes:

1.º Examen y aprobación de la

Memoria general del año de 1903 á 1904.

2.º Del examen de las cuentas y gastos correspondientes al mismo.

3.º De la Memoria del primer semestre del año de 1904 á 1905, sobre los cuales no pudo tomarse acuerdo á su debido tiempo por falta de número, entendiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de dichas ordenanzas, serán válidos los acuerdos que sobre ellos se tomaren, cualquiera que sea el número de partícipes que concurriere.

Se advierte que, para tomar parte en las deliberaciones, es necesario acreditar la cualidad de partícipe, y que la computación de votos se hará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 41 de aquéllas y el 239 de la ley de Aguas.

Roa 9 de Marzo de 1905.—El Presidente, Juan de la Torre.

**BANCO DE BURGOS.**

*Su situación en de 28 Febrero de 1905*

**ACTIVO.**

	Pesetas.	Cts.
Accionistas.....	2.400.000	
Caja.....	314.639'61	
Inmuebles.....	212.866'20	
Muebles y enseres.....	11.700	
Constitución é instalación.....	40.800	
Gastos generales.....	5.557'78	
Efectos en cartera.....	823.770'65	
Valores en poder de corresponsales.....	523.983'75	
Corresponsales deudores.....	149.101'66	
Créditos c/c garantizados.....	760.280'16	
Cupones adquiridos.....	3.579	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	36.352'40	
Diversos deudores.....	2.149'93	
	<b>5.284.281'14</b>	

**Nominales**

Depósitos de todas clases.....	10.889.230
	<b>16.173.511'14</b>

**PASIVO.**

Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	35.000
Cuentas corrientes.....	788.258'64
Caja de Ahorros é Imposiciones.....	1.146.748'40
Corresponsales acreedores.....	214.263'78
Efectos á pagar.....	16.051'88
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	25.033'84
Diversos acreedores.....	43.479'26
Dividendos por pagar.....	5.681'25
Beneficios.....	9.764'09
	<b>5.284.281'14</b>

*Depositantes de valores*

En custodia.....	9.102.430
En garantía.....	1.650.275
Necesarios.....	136.525
	<b>10.889.230</b>
	<b>16.173.511'14</b>

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º—El Presidente de turno, José María Alfaro.

*Caja de Ahorros.*

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	10565
Reintegros.....	5749'83
Diferencia en más.....	4815'17

**Practicante.**

D. Félix Martínez Triana, Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, ofrece sus servicios, así como también para la extracción de muelas y extirpación de callos.

16 AÑOS DE PRÁCTICA.

Diego Porcelo, número 7.

Burgos. 5—6